

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23335 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, del Presidente del Consejo Superior de la Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública por el que se convocan elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y se dispone la constitución de la Junta Electoral General.*

El Consejo Superior de la Función Pública, en su reunión del día 20 de septiembre de 1990, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se convocan elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y se dispone la constitución de la Junta Electoral General.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.—El Presidente, Joaquín Almunia Amann.

ANEXO

Recibido en la Secretaría del Consejo escrito de la Federación de Servicios Públicos de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT), en el que solicitaba la reunión del mismo para promover ante él las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dicho escrito reúne los requisitos establecidos por la legislación en la materia.

Vistos los artículos 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; disposición adicional segunda de la Ley 7/1990, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; y el artículo 2.º del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos electorales contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 7/1990, de 19 de julio,

El Consejo ha acordado:

Primero.—Convocar elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Segundo.—Disponer la constitución de la Junta Electoral General a que se refiere el artículo 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio.

Tercero.—Poner en conocimiento de la citada Junta Electoral General la presente convocatoria.

Cuarto.—Disponer la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1990.

23336 *ORDEN de 20 de septiembre de 1990 sobre composición de la Junta Electoral General que ha de actuar en el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, convocadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de fecha 20 de septiembre de 1990.*

Convocadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de 20 de septiembre de 1990 elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y dispuesta por el referido órgano de constitución y composición, así como la designación de su Presidente y Secretario.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 996/1990, de 27 de julio, dispongo:

Primero.—La Junta Electoral General que ha de actuar en el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, convocadas por Acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de 20 de septiembre de 1990, se integra por:

a) Como Vocales representantes de las Administraciones Públicas, designados por el Consejo Superior de la Función Pública:

Titulares:

Directora general de la Función Pública, doña María Teresa Mogín Barquín.

Director general de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, don Leandro González Gallardo.

Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, don Gonzalo Junoy y García de Viedma.

Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, don Luis Herrero de Juan.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o equivalente.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja o equivalente.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Valenciana o equivalente.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente.

Teniente de Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, don Juan Augusto Estelles Moguer.

Diputado provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, don Jesús Ortega Molina.

Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, don Carlos Martínez Serrano.

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Coslada, don José Huélamo San Pedro.

Suplentes:

Subdirector general de Ordenación de la Función Pública, don José Luis Rodríguez Valdés.

Subdirector general de Gestión de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, don Armando Resino Sabater.

Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, don Hernán León de Blas.

Subdirector general de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, don Felipe Martínez González.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o equivalente.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia o equivalente.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o equivalente.

Director general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o equivalente.

Teniente de Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, don Manuel Pérez Salas.

Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, don Fernando Díaz Martín.

Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, don Manuel Martínez Parrondo.

Teniente de Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Coslada, don José Gómez Fernández.

b) Como Vocales representantes de las Organizaciones Sindicales y designados por las mismas:

Titulares:

Por la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT):

Don Javier Granda Loza.

Don José Luis Aramburu Godínez.

Don Jesús Mera Díaz.

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

Doña Páloma Martínez Garrido.

Don Francisco Cenalmor Martín.

Don Salvador Bangués Bangués.

Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF):

Don Mario Adalid Elorza.

Don Carlos García Bosquez.

Don José Miguel Pérez Aranzueque.

Por la Confederación Sindical Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA/STV):

Don José Miguel Unanue Letamendi.

Por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal (ANPE):

Don Nicolás Fernández Guisado.

Por la Confederación Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE):

Don José Antonio García Martínez.

Suplentes:

Por la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT):

Doña Celia del Real Llorente.

Don Juan Francisco Martín Villegas.

Don José Manuel Quintero Saavedra.

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

Don Ambrosio Infante Pérez.

Don Carlos Klett Reig.

Don Miguel Reneses González-Solares.

Por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF):

Don Pedro Zabalo Vilches.

Doña Isabel Tereixa Peque.

Don Porfirio Herrero Estebáñez.

Por la Confederación Sindical Solidaridad Trabajadores Vascos (ELA/STV):

Doña Lourdes Virumbrales Soto.

Por la Asociación Nacional del Profesorado Estatal (ANPE):

Don Jesús Fomperosa Aparicio.

Por la Confederación Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE):

Don Joaquín Pérez Argüelles.

Segundo.—Como Presidente de la Junta Electoral General designo a doña María Teresa Mogín Barquín.

En caso de ausencia de la Presidenta le sustituirá en sus funciones don Leandro González Gallardo.

En el supuesto anterior se mantendrá la paridad de la representación mediante la incorporación de un Vocal suplente.

Tercero.—Como Secretario titular de la Junta Electoral General nombro a don Esteban Rodríguez Vera, Subdirector general de Personal Laboral del Ministerio para las Administraciones Públicas, y como Secretario suplente a don Vicente Vigil-Escalera Pacheco, Subdirector general adjunto en la Dirección General de la Función Pública.

Cuarto.—La Junta Electoral General tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública, en la calle María de Molina, 50, Madrid.

Quinto.—Con carácter inmediato, la Presidenta convocará a la Junta Electoral General para el ejercicio de las competencias a que hacen referencia el artículo 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y la disposición adicional segunda de la Ley 7/1990, de 19 de julio.

Sexto.—Por la Secretaría de Estado para la Administración Pública se adoptarán las medidas que sean precisas para coordinar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración del Estado, en relación al proceso electoral convocado.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e ilustrísima señora Presidenta de la Junta Electoral General.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

23337 *REAL DECRETO 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa, en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento.*

La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, establece que los poderes públicos facilitarán la asistencia religiosa en los establecimientos militares.

La disposición final séptima de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional prevé que el Gobierno garantizará la asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas mediante la creación del Servicio de Asistencia Religiosa y la aprobación de las normas sobre el régimen de personal del mismo.

Por otra parte la misma disposición final determina que la asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por el Arzobispado Castrense, en los términos del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, a la vez que se declaran a extinguir los Cuerpos Eclesiásticos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Procede por tanto la creación del citado Servicio y, previo acuerdo con la representación de la Santa Sede, la regulación de las normas y

condiciones en las que se ejercerá la asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa, de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas

Artículo 1.º Se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas adscrito a la Secretaría de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Personal.

Art. 2.º Los componentes del Servicio de Asistencia Religiosa ejercerán las funciones propias de su ministerio en el ámbito de las Fuerzas Armadas, dentro del respeto al derecho constitucional de libertad religiosa y de culto.

Art. 3.º Los miembros del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas no tendrán la condición de militar.

Art. 4.º Por el Secretario de Estado de Administración Militar se facilitarán los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II

De la Asistencia Religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas

Art. 5.º La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por el Arzobispado Castrense en los términos del Acuerdo suscrito entre el Estado español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979.

Art. 6.º El personal adscrito al Arzobispado Castrense tendrá como cometido la asistencia religioso-espiritual a quienes, perteneciendo a las Fuerzas Armadas o vinculados a las mismas, se relacionan en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede y en las normas que regulan el Arzobispado Castrense de España. En la realización de dichos cometidos dispondrán de plena libertad para el ejercicio de su ministerio.

Con independencia de lo anterior, dicho personal podrá colaborar, a requerimiento de las Autoridades y Mandos Militares, en tareas de carácter asistencial y de promoción cultural y humana.

Art. 7.º 1. Los sacerdotes que se incorporen al Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, quedarán vinculados, a efectos orgánicos, por una relación de servicios profesionales de carácter permanente o no permanente en los términos previstos en el presente Real Decreto.

2. El Gobierno determinará el número de sus miembros a propuesta del Ministro de Defensa. De su número total, el 50 por 100 podrá tener la condición de permanente.

Art. 8.º 1. El acceso con carácter no permanente se realizará mediante la firma de un compromiso de una duración máxima de ocho años, rescindible transcurrido cada año de permanencia, a petición propia o a propuesta del Arzobispo Castrense.

2. Para el acceso con carácter permanente será necesario reunir las condiciones que se fijan en las convocatorias, entre las que figurarán haber prestado servicio con carácter no permanente durante tres años, y superar las pruebas que establezca el Ministro de Defensa a propuesta del Arzobispo Castrense.

Art. 9.º 1. La provisión de puestos se convocará por la Dirección General de Personal a propuesta del Arzobispo Castrense, que propondrá de entre los peticionarios a los que deban cubrirlos. Caso de no haber peticionarios propondrá a los que haya que designar con carácter forzoso.

2. La asignación de puestos corresponde al Secretario de Estado de Administración Militar o por delegación al Director General de Personal, a propuesta del Arzobispo Castrense.

El Arzobispo Castrense podrá proponer, en todo caso y por conveniencia del servicio, el cese en el puesto de cualquier miembro.

Art. 10. Para el mejor desempeño de sus funciones, tanto en sus relaciones con las Autoridades correspondientes en el ámbito de las Fuerzas Armadas como a efectos de su participación en las actividades a que se refiere el artículo 6.º de este Real decreto, los sacerdotes vinculados con una relación de carácter permanente tendrán la consideración de Oficiales Superiores y los vinculados por una relación de carácter no permanente la de Oficiales.

Art. 11. 1. El personal permanente puede hallarse en las situaciones de servicio activo, excedencia voluntaria y suspensión de funciones, en la forma prevista en la Ley articulada de funcionarios civiles aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y normas de desarrollo.

2. El cese del personal permanente se producirá por las siguientes circunstancias:

Por renuncia expresa.

Por pérdida de la nacionalidad española.